Ciudad de México a 25 de octubre de 2018

Lic. Ma. Guadalupe Arminda García Coronel
Directora General de Denuncias Ambientales Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Carretera Picacho Ajusco #200, piso 5, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14210
P r e s e n t e

ASUNTO: Manifestaciones al Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/09812 de fecha 19 octubre de 2018.

Exp.: PFPA/5.3/2C.28.5.2/00110-18

[redacted] en mi calidad de representante legal de la Institución fiduciaria [redacted] personalidad que tengo debidamente reconocida en los autos del expediente citado al rubro, con el debido respeto comparezco ante esa H. Dirección General de Denuncias Ambientales comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); conforme al Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/09812 de fecha 19 octubre de 2018, emitido por esa H. Dirección General de Quejas y Denuncias Ambientales de la PROFEPA, el cual fue notificado a mi representada el 19 de octubre de 2018, vengo a presentar diversas manifestaciones en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En seguimiento a la denuncia presentada el 24 de agosto de 2018, debido a la gravedad del asunto y en atención a las condiciones climatológicas que predominan en la región, en fecha 05 de septiembre de 2018, se ingresó escrito en alcance a la denuncia de 24 de agosto de 2018, por medio del cual se solicitaba la urgente intervención del Procurador Federal el Lic. Guillermo Haro Bélchez, a efecto de que se decretarán las medidas de seguridad correspondientes ante las afectaciones producidas por las obras de construcción realizadas por Chileno Bay Club.

2. En respuesta a los escritos de fecha 24 de agosto y 05 de septiembre de 2018, esa H. Dirección General de Quejas y Denuncias Ambientales de la PROFEPA, emitió el Oficio No: PFPA/5.3/2C.28.5.2/08327 de fecha 07 de septiembre de 2018, por medio del cual se informaba que el asunto fue remitido a la Delegación PROFEPA en el Estado de Baja California Sur a efecto de que realizará la investigación correspondiente.

3. En atención al informe que realiza la Delegación PROFEPA en Baja California Sur a esa H. Dirección General de Quejas y Denuncias Ambientales, en fecha 19 de octubre de 2018, se nos notificó el Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/09812, otorgando a mi representa un término de diez días hábiles para manifestar lo que a mi derecho corresponda en relación con las actuaciones realizadas por la Delegación en Baja California Sur.

4. Es por lo anterior, que de acuerdo al plazo otorgado por esa H. Dirección General de Quejas y enuncias Ambientales, comparezco en tiempo y forma a efecto de realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA: En relación a lo manifestado por la Dirección Baja California Sur, resulta del todo incongruente que la autoridad manifieste "que los hechos denunciados han sido atendidos debidamente", de acuerdo con lo establecido en la visita de inspección de fecha 22 de mayo de 2017, se dice lo anterior ya **QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA ATENDIDO EL DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO QUE HA CAUSADO LA EMPRESA CHILENO BAY CLUB, S. DE R.L. DE C.V.,** con sus obras de construcción, desplante de grandes volúmenes de terracería, plataformas y excavaciones, relacionadas con el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", y las cuales se encuentran ocasionado las siguientes afectaciones al medio ambiente:

1. Obstruyen la dinámica pluvial de la región, ya que la modificación de los cauces que daban salida al agua de lluvias fue reducida a una mínima expresión lo cual potencializa las condiciones de riesgo en caso de una inundación.

2. Las actividades desplante generan una alteración a los escurrimientos que se encontraban en la región y de igual forma alteran las condiciones ambientales en la zona puesto que ahora los escurrimientos han sido canalizados en una sola dirección generando con esto perjuicios al derecho fundamental, establecido en el Artículo 4 Constitucional, que tiene todas las personas a un medio ambiente sano.

3. Las excavaciones que han realizado Chileno Bay Club, en la realización de su proyecto, se encuentran incumpliendo con los compromisos establecidos dentro de su Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) y en contravención a lo permitido en la autorización de impacto ambiental S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, emitida el 12 de julio de 2006 por la Dirección General de

Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, para mejor compresión de esta problemática se anexan las siguientes imágenes:

MAPAS CRONOLOGICOS DE LAS OBRAS

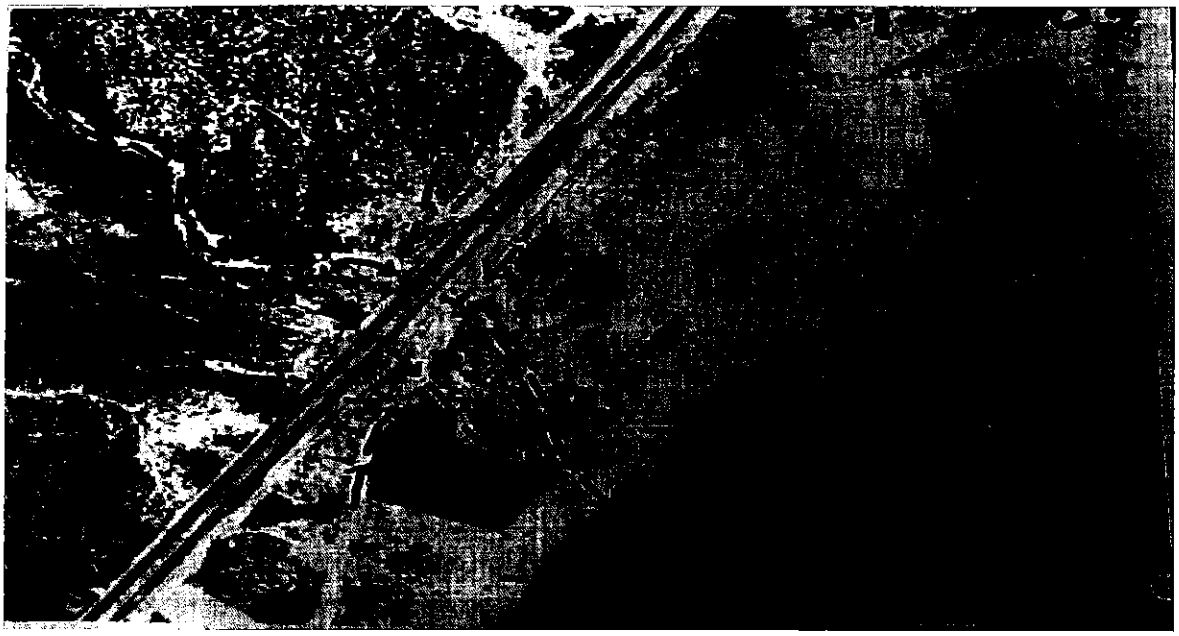

Mapa 1. Imagen de la región antes del inicio de obras del Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club".

Mapa 2. Imagen de las obras realizadas al año de 2015.

Mapa 3. Imagen de las Obras realizadas al año de 2016.

Mapa 4. Imagen de las obras realizadas al año de 2017

Como se puede observar de las imágenes digitalizadas, el proyecto a cargo de la empresa Chileno Bay Club ha modificado completamente la dinámica pluvial de la región, en contravención directa a los compromisos realizados en la MIA-R del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", la cual puede ser consultada en la dirección electrónica:*http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/bcs/estudios/2006/03BS2006T0005.pdf," de* la lectura del documento referido podemos advertir que en diversas ocasiones la empresa Chileno Bay Club, a efecto de obtener una autorización positiva para su proyecto, ***manifestó el total cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en el programa de ordenamiento ecológico para el desarrollo urbano y turístico del municipio de los cabos,*** en dicho documento la empresa señalada refirió lo siguiente:

MIA-R "PROYECTO TURÍSTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB"

5.1. Calle y número, o bien nombre del lugar y/o rasgo geográfico de referencia, en caso de carecer de dirección postal

Carretera Transpeninsular Km 15, Rancho El Tule

IMAGEN 5. PÁG. 2, DE LA MIA-R DEL "PROYECTO TURÍSTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB"

(...)

7. Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de los Cabos. (31/agosto/1995).

Este Programa basado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que el ordenamiento ecológico, es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, con el fin de lograr el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la preservación de la naturaleza. De este modo, el objetivo principal del Programa es elaborar un instrumento de planeación dirigido a la regulación de las actividades productivas en relación a la aptitud del uso del suelo.

Para la zona de estudio aplica la **UGA T-16. Conservación. Aptas para turismo de densidad bruta, hasta 10 cuartos/ ha y usos de conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente.**

El Proyecto Turístico Integral "Chileno Bay Club" cumple con todos los criterios propuestos en dicho ordenamiento

IMAGEN 2. PÁG. 257, DE LA MIA-R DEL "PROYECTO TURÍSTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB"

De acuerdo a la digitalización anterior, dentro de la MIA-R la empresa Chileno Bay Club manifestó de forma expresa lo siguiente:

1. De acuerdo a la ubicación geográfica del proyecto; le son aplicables los criterios ecológicos contenidos en la **UGA T-16.**

2. Manifiesta que su proyecto ***"cumple con todos los criterios propuestos en dicho ordenamiento".***

Por otra parte en atención a los criterios ambientales que maneja la UGA T-16, la empresa denunciada, señalo dentro de la MIA-R del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", lo siguiente:

Los criterios aplicables al Proyecto Integral "Chileno Bay Club" son:

Criterios Ecológicos Generales

Tabla 3.2. Criterios aplicables al Proyecto Integral "Chileno Bay Club"

		B3.- Arroyos, Oasis y Manantiales. Se debe justificar la construcción de rellenos en arroyos y conservar los cauces de los arroyos sin asentamientos humanos, que puedan representar una amenaza de contaminación para los mantos de agua subterránea.	En la realización del diseño del Plan Maestro del proyecto, se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas (ver figuras 2.7 y 2.8 del capítulo II). Adicionalmente se contempla la realización de Obras de protección y restauración. Presas de gaviones y reforestación de las zonas de los cauces en los arroyos principales, para contención de azolves (descritas en el apartado II.3.3.1. Preparación del sitio, del capítulo II del presente documento)

Para los asentamientos humanos (AH)	F1, F2, F3, F4, F6, F8.	F1.- Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.	En la realización del diseño del Plan Maestro del proyecto, se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas (ver figuras 2.7 y 2.8 del capítulo II del presente documento).
		F3.- Se deberá completar la regulación de uso de la zona federal (principalmente en zonas de playa). Esta regulación deberá especificar tipo y ubicación de accesos bajo los siguientes criterios: a) Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desembocuen al mar.	La zona federal marítimo terrestre se encuentra al oeste del predio y su delimitación está validada por la propia ZOFEMAT, conforme a los planos de delimitación realizados para esta zona en diciembre de 2005. (ver anexo 2). a) No se construirá ningún elemento del proyecto en los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas (ver figuras 2.7 y 2.8 del capítulo II del presente documento). La construcción de la carretera ya presenta una división física para los arroyos de importancia dentro del predio, sin embargo para la modificación de la carretera se establecieron pasos hidráulicos en esta zona.

IMAGEN 8. PÁG. 257, DE LA MIA-R DEL "PROYECTO TURÍSTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB"

Como se puede observar en las imágenes anteriores, con el propósito de que no se le impusiera ninguna condicionante o en su caso se negará la autorización en relación a la modificación de cauces, arroyos y escurrimientos pluviales, que pudiera ocasionar el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", la empresa denunciada manifestó en reiteradas ocasiones que en ***"en la realización del Plan Maestro del proyecto se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas",*** situación que no aconteció así, ya que contrario a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos, la empresa denunciada se dedicó a realizar múltiples excavaciones, remoción de cauces y construcciones dentro de la zona en donde se encontraban cauces, arroyos y escurrimientos vulnerando con esto los criterios ambientales y generando una problemática de inundaciones.

De acuerdo con lo anterior, podemos observar que la Delegación PROFEPA en B.C.S. ha omitido, en diversas ocasiones, al momento de efectuar sus visitas de inspección el realizar un estudio integral de la MIA-R, en relación con la autorización S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, emitida el 12 de julio de 2006, se dice lo anterior en virtud de ***que la autoridad ha sido omisa en investigar que las obras de construcción del proyecto se realizan sin afectar la obstrucción de los escurrimientos pluviales, sin considerar la amenaza de lluvias extremas, tormentas ciclónicas y huracanes, generando con este una grave afectación a las condiciones ambientales de la región, sin dejar de lado que este tipo de obras potencializan las condiciones de riesgo en caso de una posible inundación***, únicamente se ha dedicado a omitir el ejercicio de sus facultades en relación a los criterios ecológicos que prevalecen dentro de la región.

SEGUNDA: En seguimiento a lo anterior la Delegación PROFEPA en B.C.S, es omisa realizar un estudio integral de la autorización en materia de impacto ambiental S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, emitida el 12 de julio de 2006, ya que de acuerdo al análisis de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el "Proyecto Turístico Chileno Bay Club", debe sujetarse los criterios ambientales aplicables a la **UGA T-16**, al momento de evaluar el proyecto la DGIRA consideró lo siguiente:

Oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06

Criterio ecológico	Vinculación del proyecto presentada por la promovente (páginas 31-41 de la MIA-R e información complementaria)	Análisis de la DGIRA

F1. Las construcciones y obras de urbanización, deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos	*"En la realización del diseño del Plan Maestro del proyecto, se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas".*	(Se analizan de manera conjunta la vinculación a los criterios F1 , I14 y H2) Considerando que el diseño del proyecto contempla la protección de los causes de los arroyos, así como la vegetación colindante, la cual ha sido valorada como los elementos de mayor valor ambiental presentes en el sistema ambiental (considerando 3), esta DGIRA considera que el proyecto cumple con dichos criterios, además de que implementara acciones que incrementen la captación de agua
H2. En las zonas de conservación y preservación se deberá mantener o mejorar el funcionamiento de los procesos naturales que permitan mantener la captación de agua.	*"En la realización del diseño del Plan Maestro del proyecto, se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas.* *Adicionalmente se contempla la realización de obras de protección y restauración. Presas de gaviones y reforestación de las zonas de los cauces en los arroyos principales, para contención de azolves que permiten a su vez la captación de agua de lluvia".*	
I14. No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales, con obras como puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertos, muelles, canales y obras que puedan interrumpir el flujo de agua.	*"En el sitio del proyecto existen cinco cauces de arroyos que se forman en época de tormentas. No se construye ningún elemento del proyecto en estos arroyos, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas (ver figuras 2.7 y 2.8 del capítulo II del presente documento)".*	

F3. Se deberá completar la regulación de uso de la zona federal (principalmente en zonas de playa). Esta regulación deberá especificar tipo y ubicación de accesos bajo los siguientes criterios:	"La zona federal marítimo terrestre se encuentra al oeste del predio y su delimitación esta validada por la propia ZOFEMAT, conforme a los planos de delimitación realizados para esta zona en diciembre de 2005. a) No se construirá ningún elemento del	(Se analizan de manera conjunta la vinculación a los criterios F3 e I12) Aún y cuando los criterios F3 e I12, no corresponden a

Criterio ecológico	Vinculación del proyecto presentada por la promovente (páginas 31-41 de la MIA-R e información complementaria)	Análisis de la DGIRA
a) Se deberán prohibir las construcciones y divisiones físicas en los arroyos que desemboquen al mar. b) Se deberá respetar el derecho de vía de los	proyecto en los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas. La construcción de la carretera ya presenta una división física para los arroyos de importancia dentro del predio, sin embargo	aspectos exclusivamente ambientales, es conclusión de esta DGIRA que el proyecto, dado su diseño y objetivos, contribuirá al aprovechamiento ordenado de la zona de playa y zona marina colindante,

Imagen 9. Págs. 14-16 del Oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06

En relación a lo establecido por la DGIRA, **A EFECTO DE OBETENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** ,la empresa Chileno Bay Club, S DE R.L. de C.V., dentro de su MIA-R, se comprometió de manera expresar a ***"NO CONSTRUIR NINGÚN ELEMENTO DEL PROYECTO EN LOS ARROYOS PRINCIPALES PRESENTES EN EL PREDIO, PERMITIENDO LA CONSERVACIÓN DE LA DINÁMICA DE ESCURRIMIENTOS EN ÉPOCAS DE TORMENTAS",*** por lo que en este acto se denuncia las irregularidades en que incurre la Delegación PROFEPA en B.C.S., al consentir que las obras y actividades que ha realizado Chileno Bay Club, se realicen excediendo lo autorizado por el ***OFICIO S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06,*** puesto que las modificaciones y obras de urbanización relacionadas con el "Proyecto turístico Integral Chileno Bay Club", ***de acuerdo a lo manifestado por la propia empresa y en su momento por la DGIRA no fueron autorizadas, ya que con estas actividades***

se encontraban presuntamente enfocadas en la conservación de la dinámica natural de escurrimientos, lo cual en época de tormentas aumenta las probabilidades de inundación produciendo efectos adversos al medio ambiente, en el caso que nos ocupa no ocurrió así ya que la empresa de forma ilegal arrasó con los cauces y arroyos que se encontraban dentro del predio como se ha demostrado con los mapas cronológicos de la región.

Como podrá observar esa H. Dirección General de Denuncias Ambientales Quejas y Participación Social de la PROFEPA, la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., debe responder ante las obras de desviación que se ha hecho de los cauces o arroyos naturales que prevalecían en la región y posteriormente lleven a cabo las acciones necesarias para evitar que las aguas torrenciales puedan provocar un daño de magnitud irreparable hacia el equilibrio ecológico y el medio ambiente, *siendo necesario plasmar lo que se observa en la página 33 de la Autorización de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06*, que se describe a continuación:

c) Con respecto al componente de Hidrología que puede verse afectado por la realización del proyecto, se consideró lo siguiente:

- **En la realización del proyecto se considerará conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en época de tormentas.**
- **Asimismo, se contempla la reforestación de los cauces de los arroyos principales como parte de los trabajos de protección y restauración, permitiendo con ello la permanencia de flujos hídricos y evitar la erosión.**
- **Se evitará la modificación de las escorrentías, adicionalmente en la modificación del trazo carretero que se realizará se establecerán obras hidráulicas que permitirán el libre paso del flujo de los escurrimientos principales. Asimismo las zonas de arroyos intermitentes y vegetación asociada, serán conservadas, contemplando la creación de presas de gaviones para mejorar la dinámica hidráulica.**
- **Por otra parte, se utilizar para la explotación de agua en el predio, una planta desalinizadora que utilizará agua salobre, para obtener agua potable y con ello reducir la explotación del agua dulce del acuífero. Asimismo, el proyecto contará**

Imagen 10. Págs. 33 del Oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06

Es por lo anterior que de manera incorrecta la Delegación PORFEPA en B.C.S., no atiende la denuncia presentada por mi representada en el tema de la modificación de cauces, se dedica a justificar las actuaciones de la empresa Chileno Bay Club diciendo: *"que las áreas identificadas en el proyecto y que fueron denunciadas, no coinciden con las características señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales"*, de acuerdo a lo anterior se manifiesta dentro del presente que la autoridad al momento de ejercer sus facultades de investigación e inspección ha ***ignorando por completo lo establecido dentro de la la fracción XXI del artículo 3 y 28 fracción IX y X de la LGEEPA, los cuales refieren el objeto y materia de la evaluación de impacto ambiental, puesto que consiente de manera directa los impactos negativos y el desequilibrio ecológico de gran magnitud que trae consigo la realización del "Proyecto turístico Integral Chileno Bay Club",*** lo cual genera un riesgo inminente para los organismos vivos en su interacción con los elementos terrestres y acuáticos que se encuentren en el litoral y de los impactos adversos generados por las obras y actividades del proyecto que como se le ha reiterado en diversas ocasiones a la Delegación PORFEPA en B.C.S., ocasionan desequilibrios ecológicos, así como también rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables.

Como se ha ***explicado a lo largo del presente y en diversas ocasiones, es del todo incongruente que la Delegación PROFEPA en B.C.S., pretenda declinar su competencia en favor de la CONAGUA, cuando es claro que no estamos tratando un tema de aguas nacionales, si no un tema de desequilbrio ecológico y un claro incumplimiento a una autorización en materia de impacto ambiental***, por lo que las actuaciones de la Delegación PROFEPA se han realizado de manera incorrecta, incumpliendo con las funciones que la ley le confiere, puesto que tal y como lo afirma no se impuso a la infractora alguna de las medidas de seguridad contempladas en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación con el artículo 56 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, puesto que en el caso que nos ocupa se puede observar el claramente el desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave al medio ambiente.

En atención a lo expuesto en relación con la autorización de impacto ambiental para el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", se ubica en la Región Hidrológica número 06 en la Subcuencas A, Cabo San Lucas, abracando un área total de 12,232 km, dentro de esta área se encuentran ubicados lechos secos de arroyos (cauces), los cuales al momento de llegar la temporada de lluvias se recargan y desarrollando acuíferos y nuevos cuerpos de agua, con los consecuentes escurrimientos, Chileno Bay se

comprometió en la evaluación de impacto ambiental del proyecto a no modificar dichos cauces ni afectar la dinámica pluvial de escurrimientos, lo anterior no aconteció así ya que las obras de construcción se han enfocado a direccionar el flujo del agua arbitrariamente sin contemplar las afectaciones que traen consigo dichas obras para los miembros de la comunidad, situación que genera un claro desequilibrio ecológico dentro de la región, como puede apreciarse mediante las siguientes imágenes:

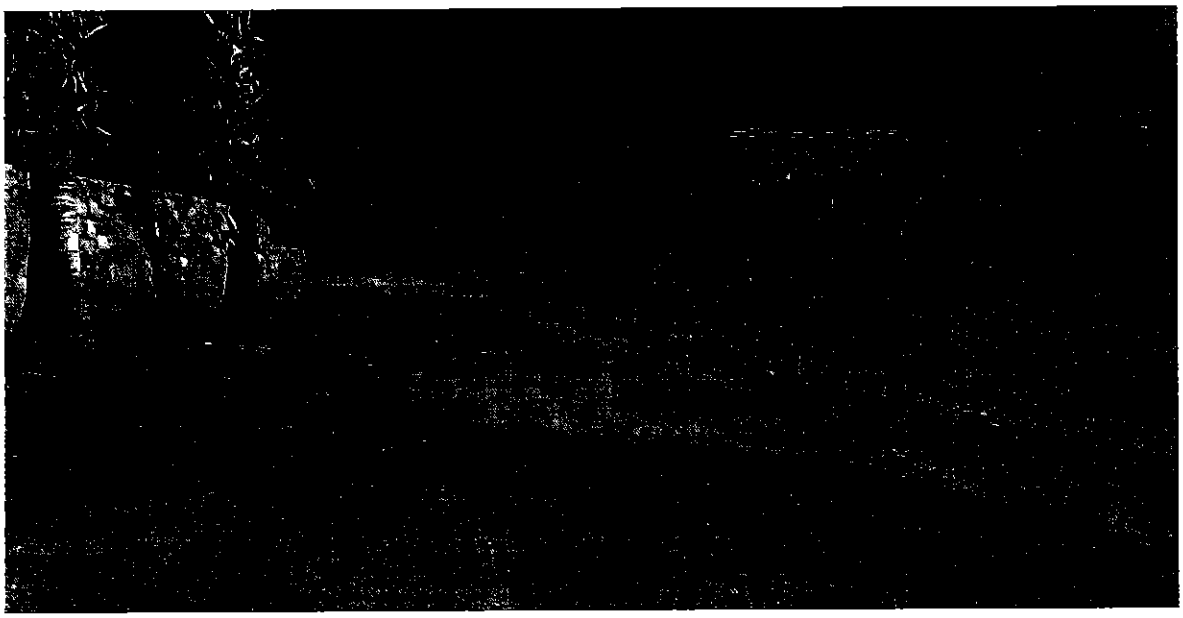

Fotografía 1. Obras Realizadas por Chileno Bay tendientes a la modificación de cauces.

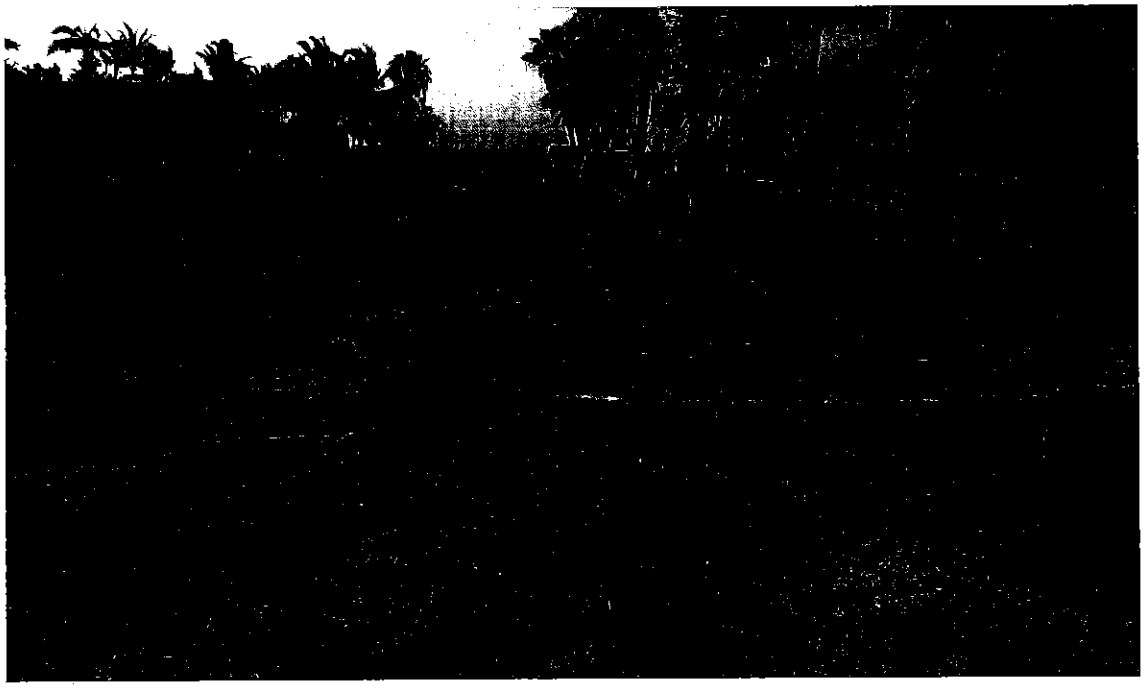

Fotografía 2. Obras Realizadas por Chileno Bay tendientes a la modificación de cauces.

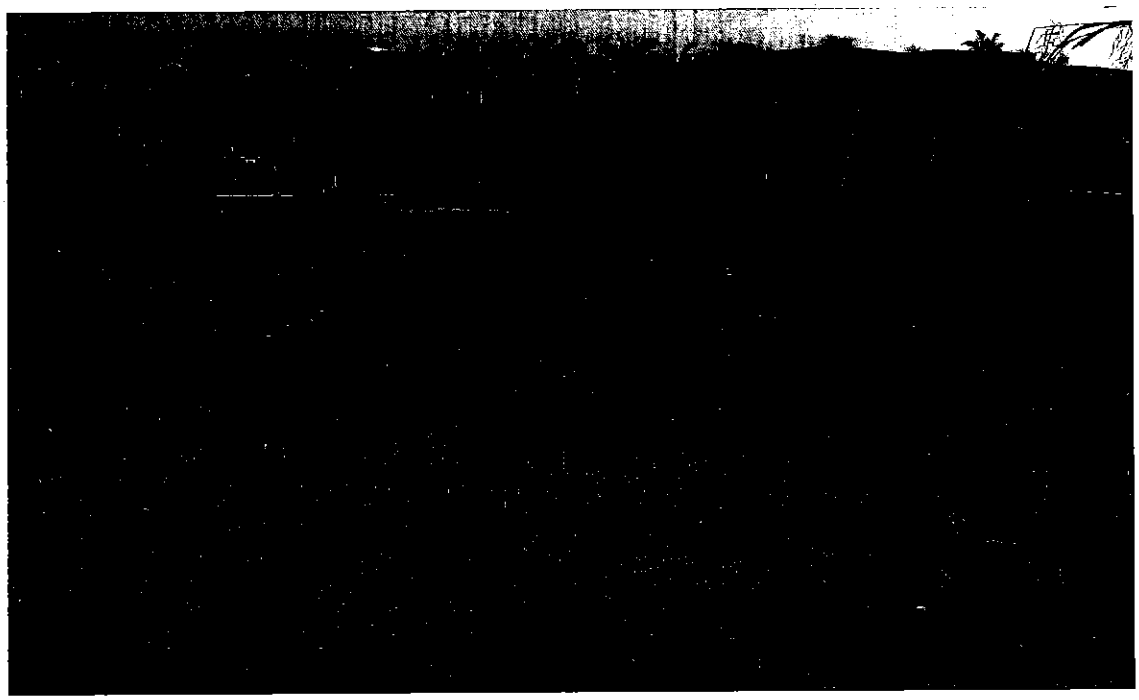

Fotografía 3. Obras Realizadas por Chileno Bay tendientes a la modificación de cauces.

Fotografía 4. Obras Realizadas por Chileno Bay tendientes a la modificación de cauces.

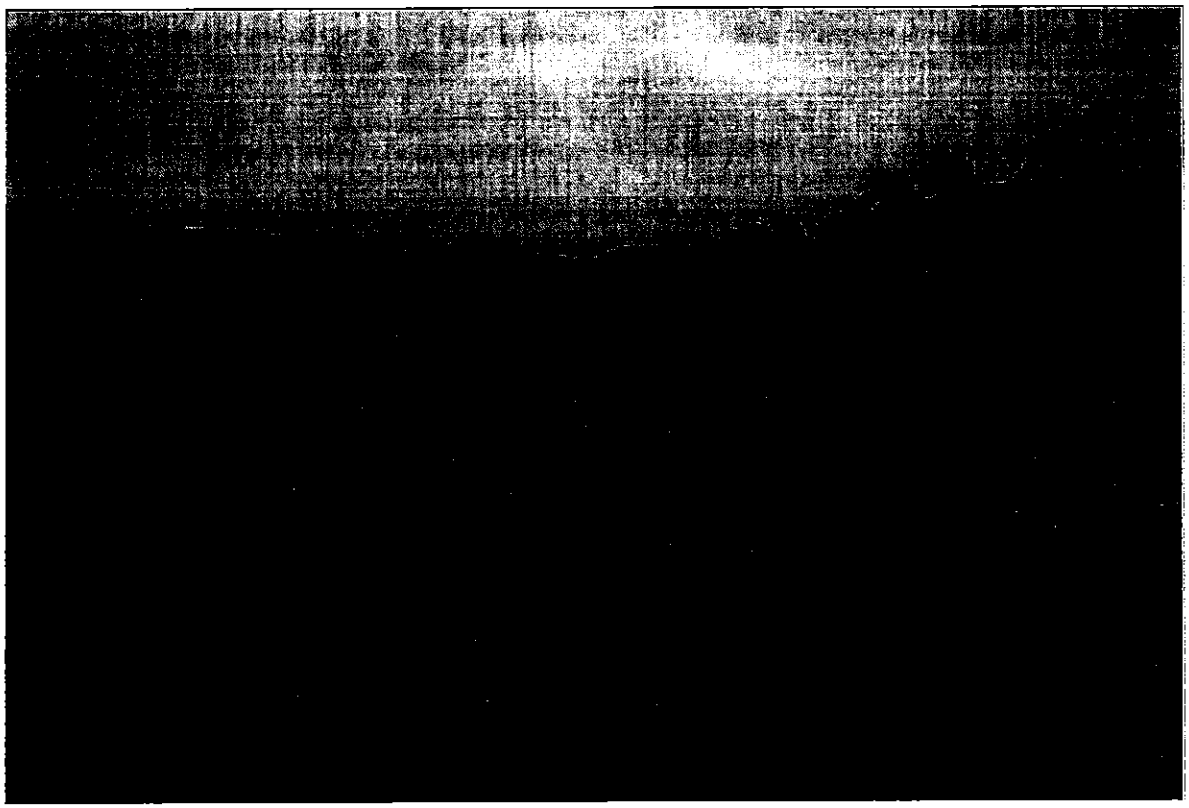

Fotografía 5. Modificación de la dinámica pluvial de escurrimientos.

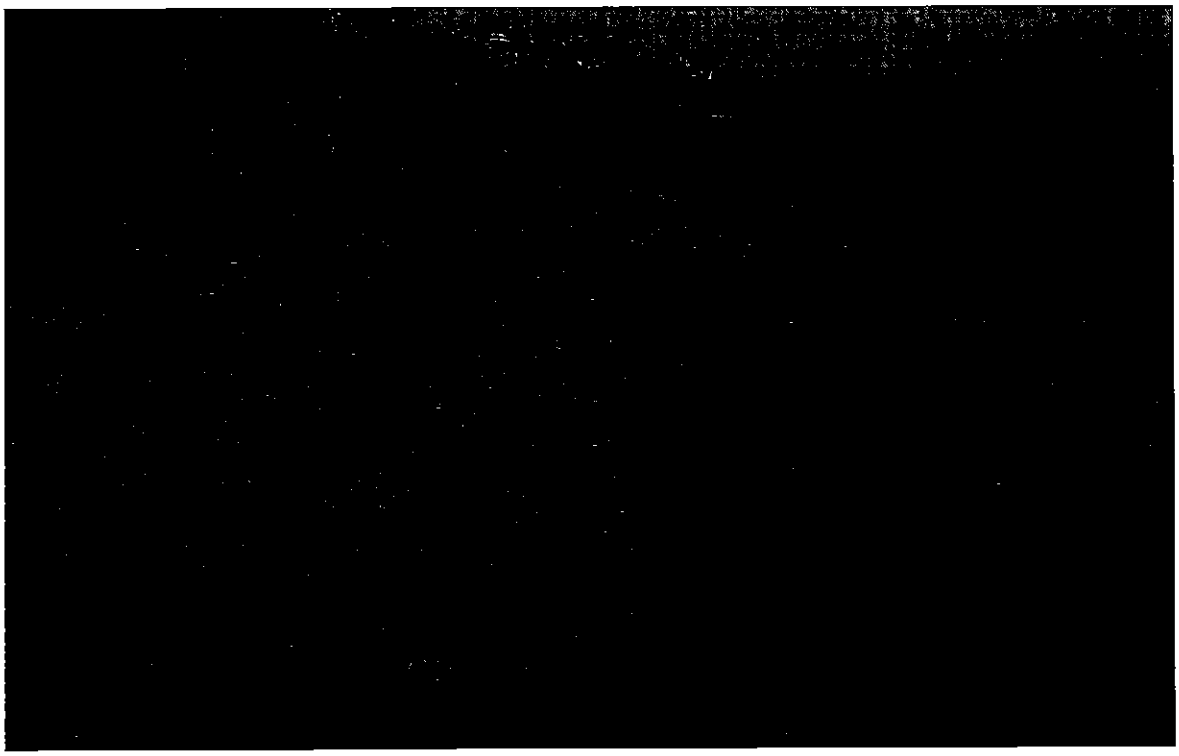

Fotografía 6. Dirección de escurrimientos sin justificación técnica.

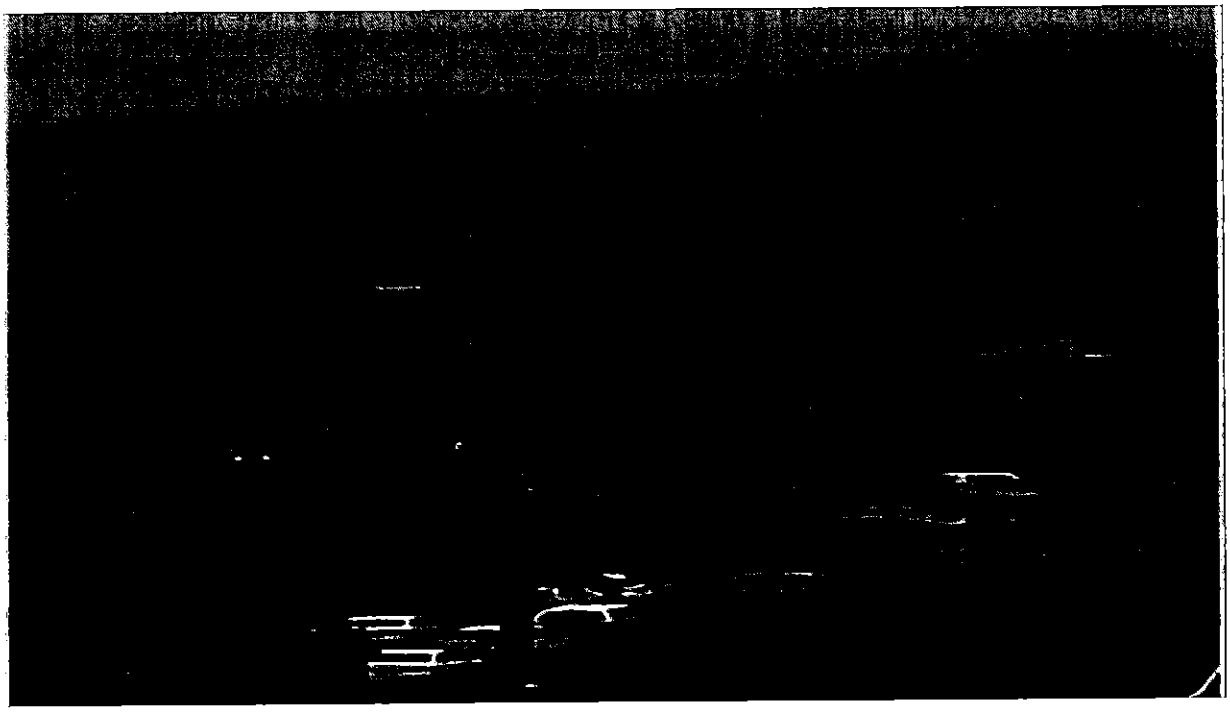

Fotografía 7. Condiciones climatológicas adversas en la región en donde se desarrolla el Proyecto.

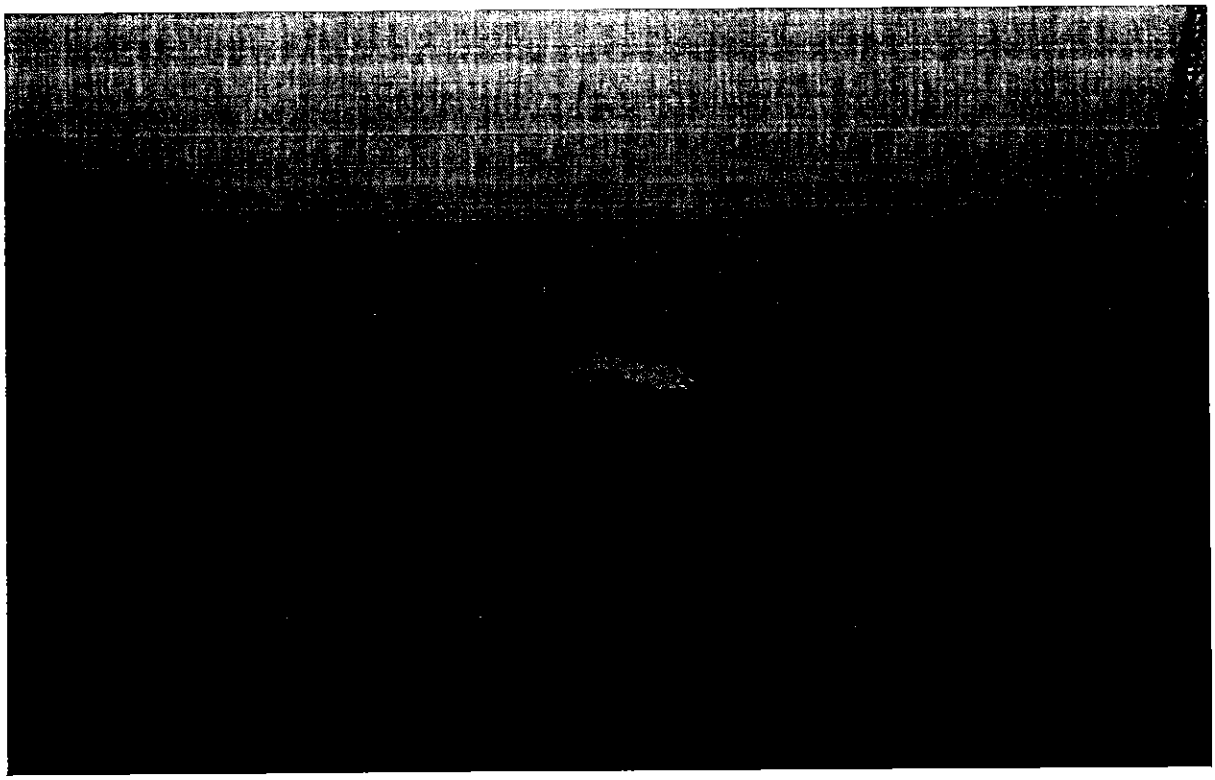

Fotografía 8. Presencia de actividad ciclónica en las costas de Baja California Sur.

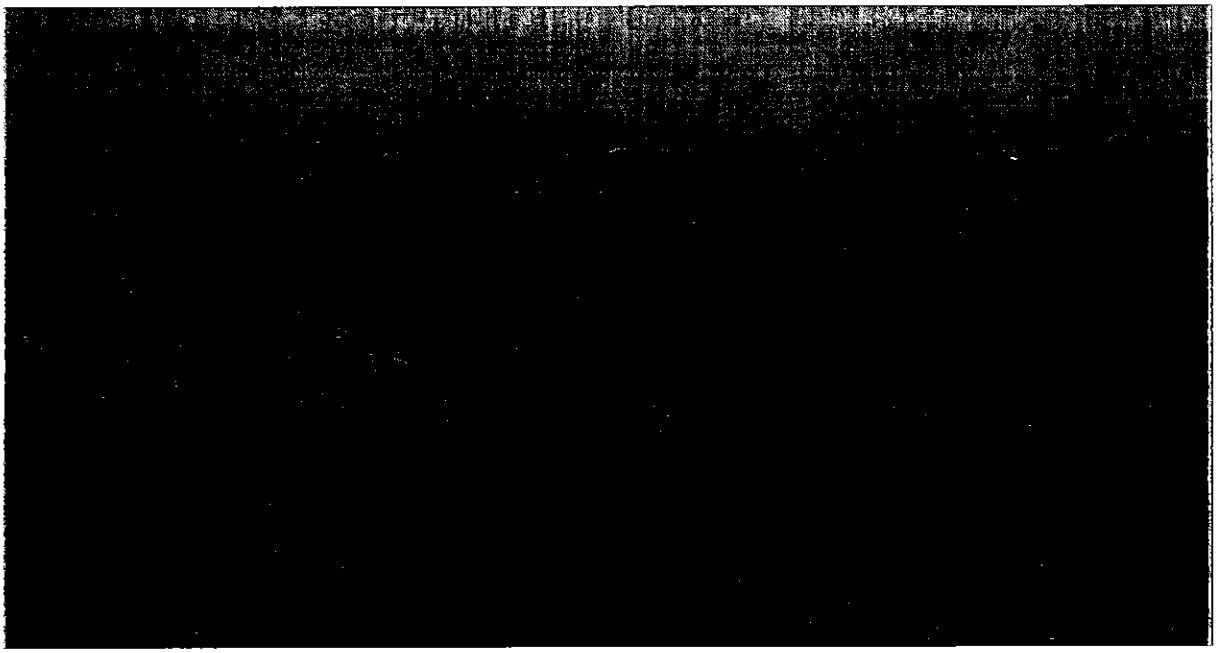

Fotografía 9. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club.

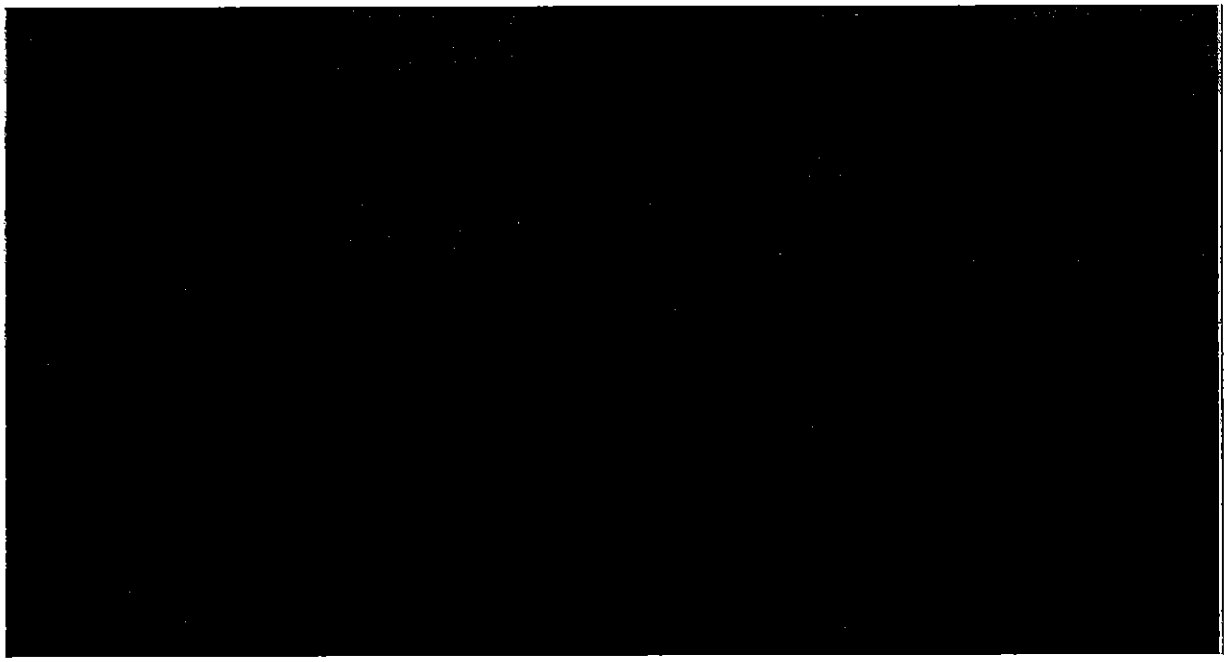

Fotografía 10. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club, ante la presencia del huracán "BUD".

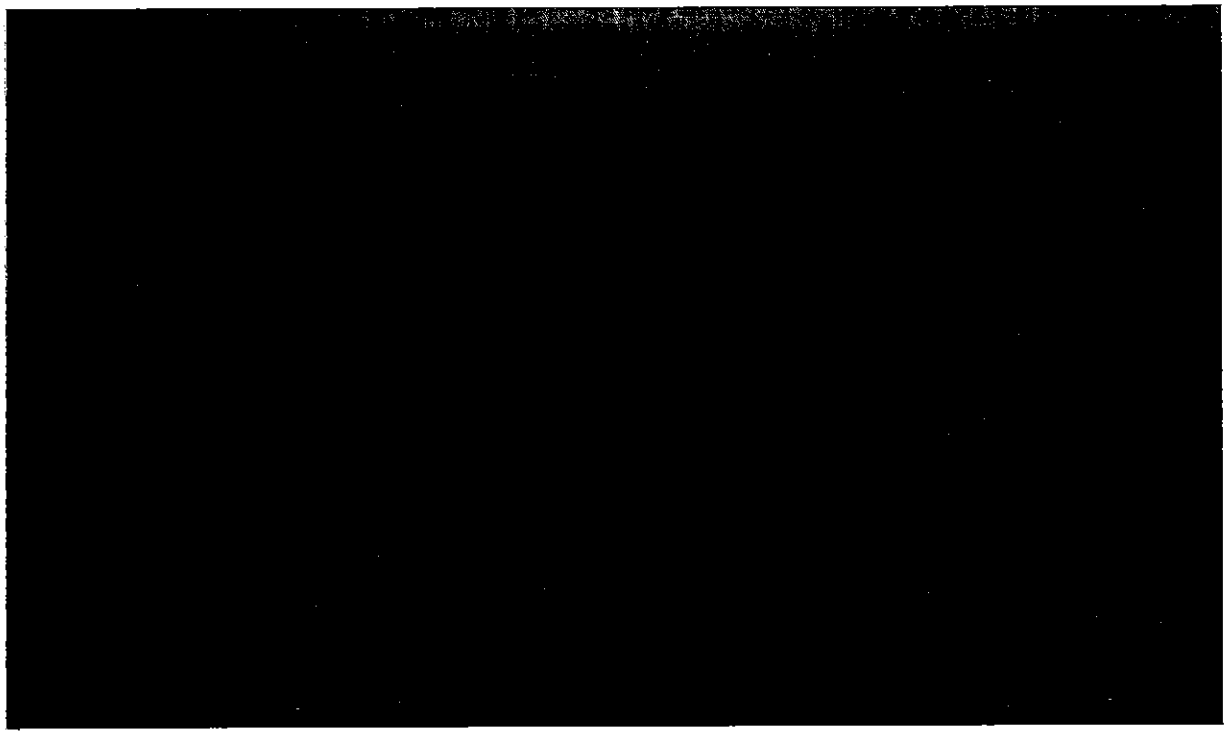

Fotografía 11. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club.

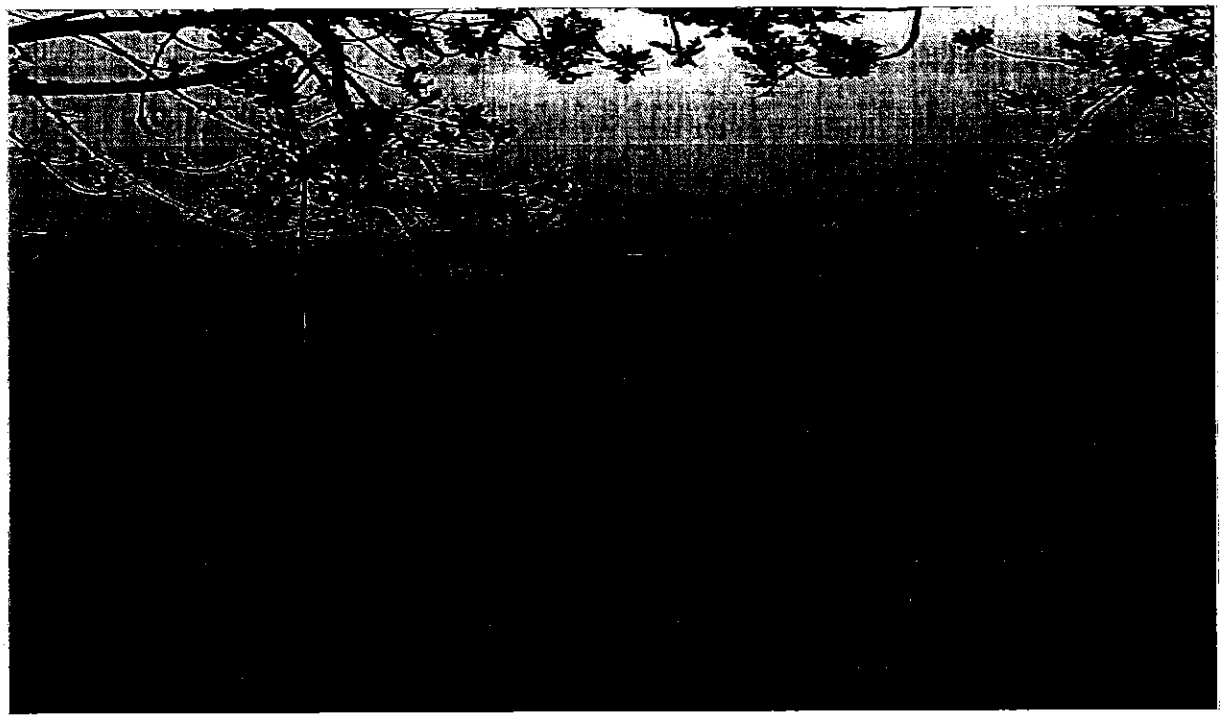

Fotografía 12. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club.

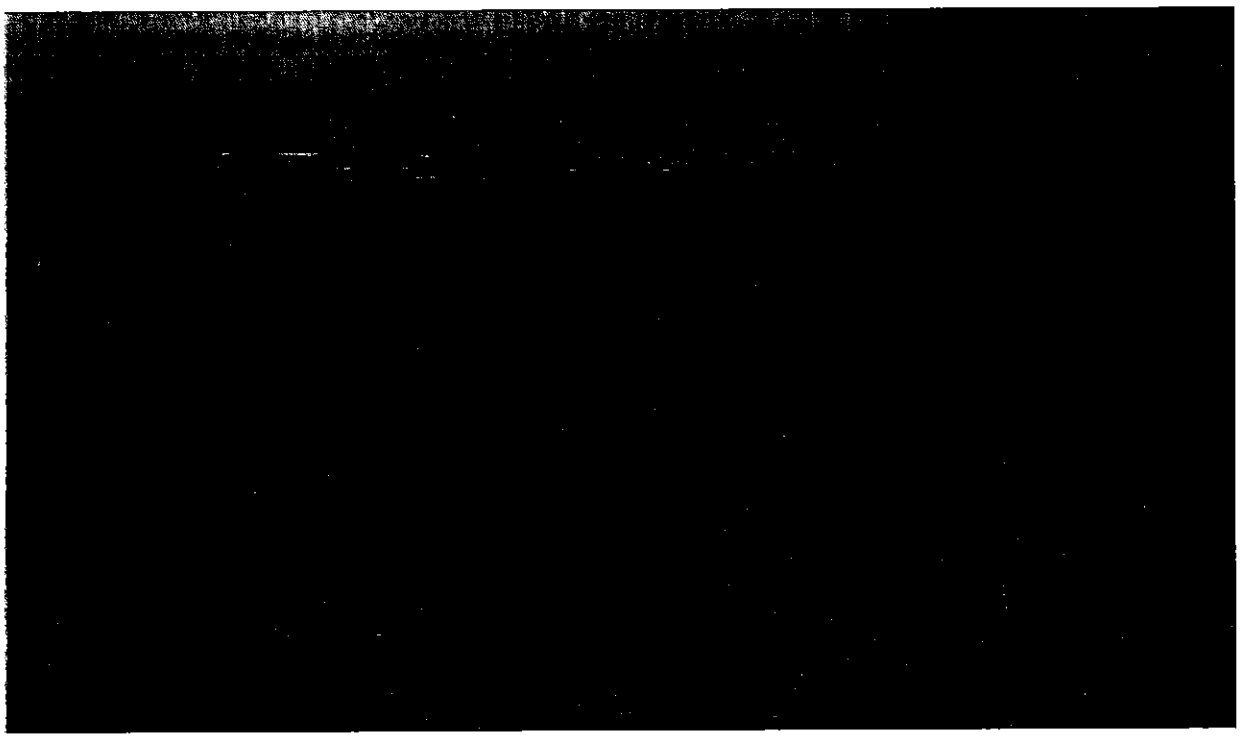

Fotografía 13. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club, ante la presencia del huracán "BUD".

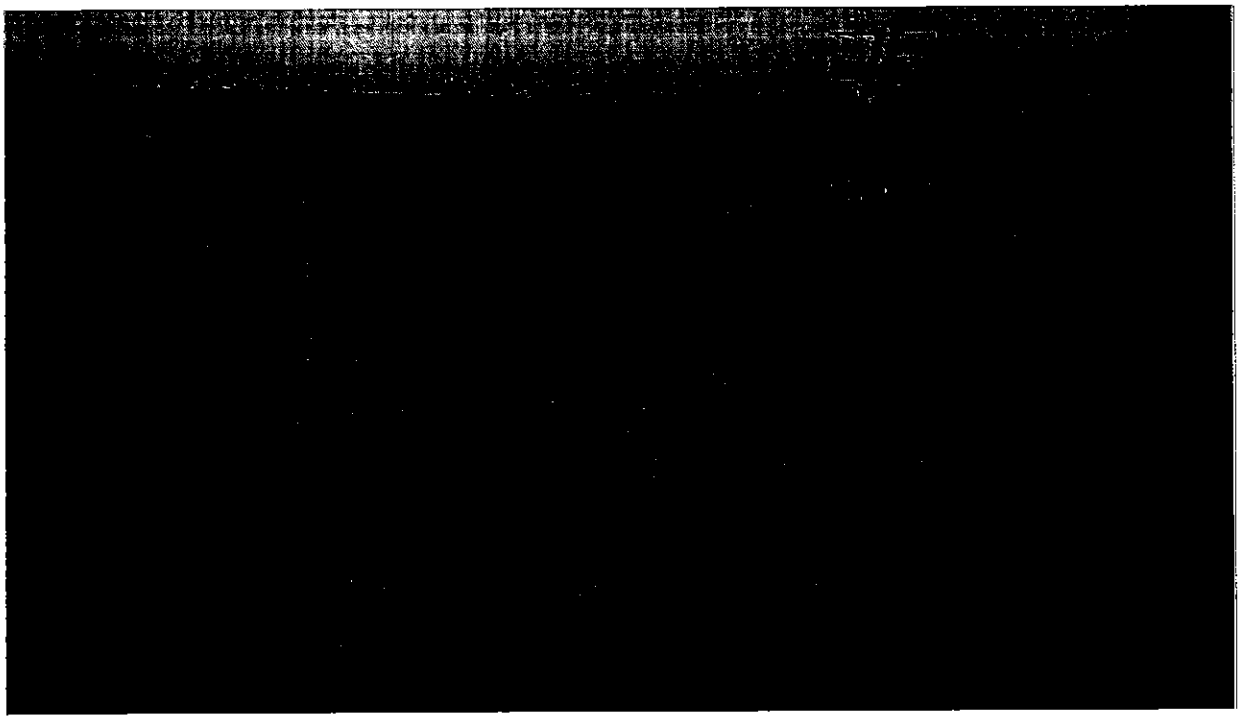

Fotografía 14. Impacto de las obras realizadas por Chileno Bay Club.

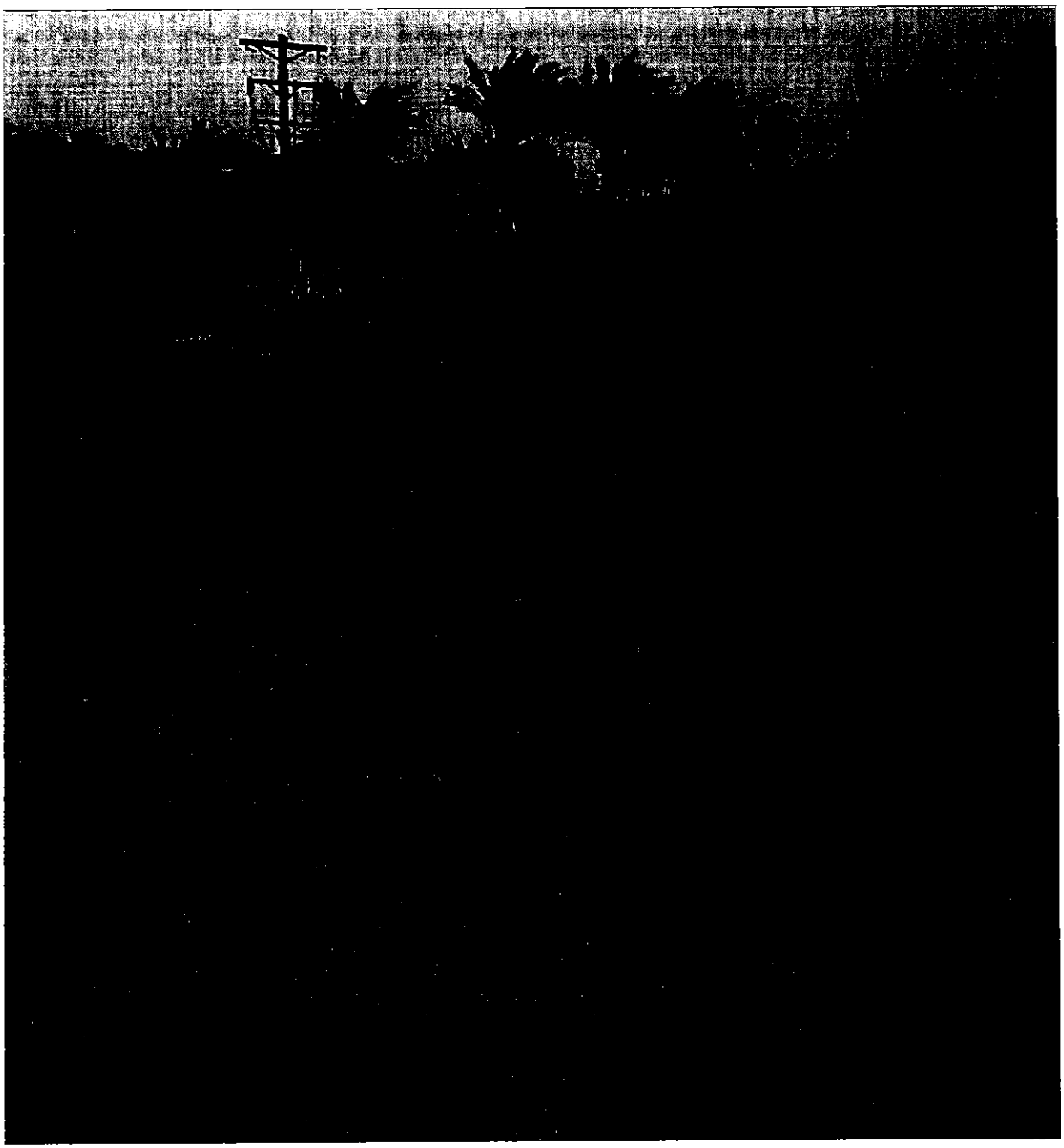

Fotografía 15. Afectaciones al predio propiedad de [redacted]

De acuerdo con las imágenes anteriores, esa H. dirección General podrá observar que la Delegación PROFEPA en B.C.S., no ha considerado el desequilibrio ecológico que producen, las obras que realiza la empresa Chileno Bay Club, S DE R.L. de C.V., ya que ***EN NINGUNA DE SUS ACTAS DE INSPECCIÓN O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL CLARO DESEQUILIBRIO ECOLOGICO QUE CAUSAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN ANTE LA***

PRESENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ADVERSAS COMO LAS QUE SE APRECIAN EN LAS IMÁGENES DIGITALIZADAS, el proceder de la autoridad al consentir las actividades de Chileno Bay Club, están agravando la vulnerabilidad de la región, es evidente la problemática que se ha generado como consecuencia de los obstáculos que se han construido sobre el arroyo hasta haberlo reducido a una mínima expresión de 4.50 m de ancho, es por lo anteriormente expuesto, que se solicita a esa H. Dirección General la investigación, estudio y evaluación de riesgos, peligros y vulnerabilidades, ya que las actividades realizadas por la Delegación PROFEPA se hicieron sin atender la problemática ambiental que representa la modificación de la dinámica pluvial de la región con respecto a las condiciones climatológicas que prevalecen en la zona, emita el pronunciamiento correspondiente sobre la vulnerabilidad y posibles afectaciones hacia a la población en general, hacia los bienes de mi representada y hacia el medio ambiente ante un desastre de origen natural o humano.

Los hechos denunciados configuran actos que ***HAN PRODUCIDO, PRODUCEN Y A LARGO PLAZO PRODUCIRÁN UN GRAVE DESEQUILIBRIO ECOLOGICO EN LA REGIÓN LO CUAL CAUSA UN PERJUICIO DIRECTO A LA COMUNIDAD DENTRO DE LA ZONA AFECTADA,*** como se ha explicado dentro de la presente, se contravienen las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, tal y como se establece en la fracción III del artículo 88 del ordenamiento en cita, mismo que se reproduce a continuación:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(...)

ARTICULO 88.- *Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:*

(...)

III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y

(...)

En apoyo a lo anterior y ante la omisión de la Delegación PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, nos permitimos solicitar a esa H. Dirección General de Denuncias Ambientales, investigue y tome las medidas de seguridad correspondientes, ya que las actividades que desarrolla el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club" han arrasado con las barreras naturales que contenían el flujo hidrológico generado por las lluvias extremas, ciclones, huracanes, etc, se dice lo anterior de acuerdo a las fotografías aéreas de la zona en donde se desarrollan las actividades de construcción del "Proyecto Turístico

Integral Chileno Bay Club, se observa de acuerdo al plano base de la imagen, el cual es una fotografía aérea del año 2013, en donde se puede apreciar que no había ninguna clase de intervención alguna en el sitio, a dicha imagen se le ha sobrepuesto las obras de construcción del proyecto a cargo de la empresa Chileno Bay Club, para su mejor comprensión se reproduce dichas imágenes a continuación:

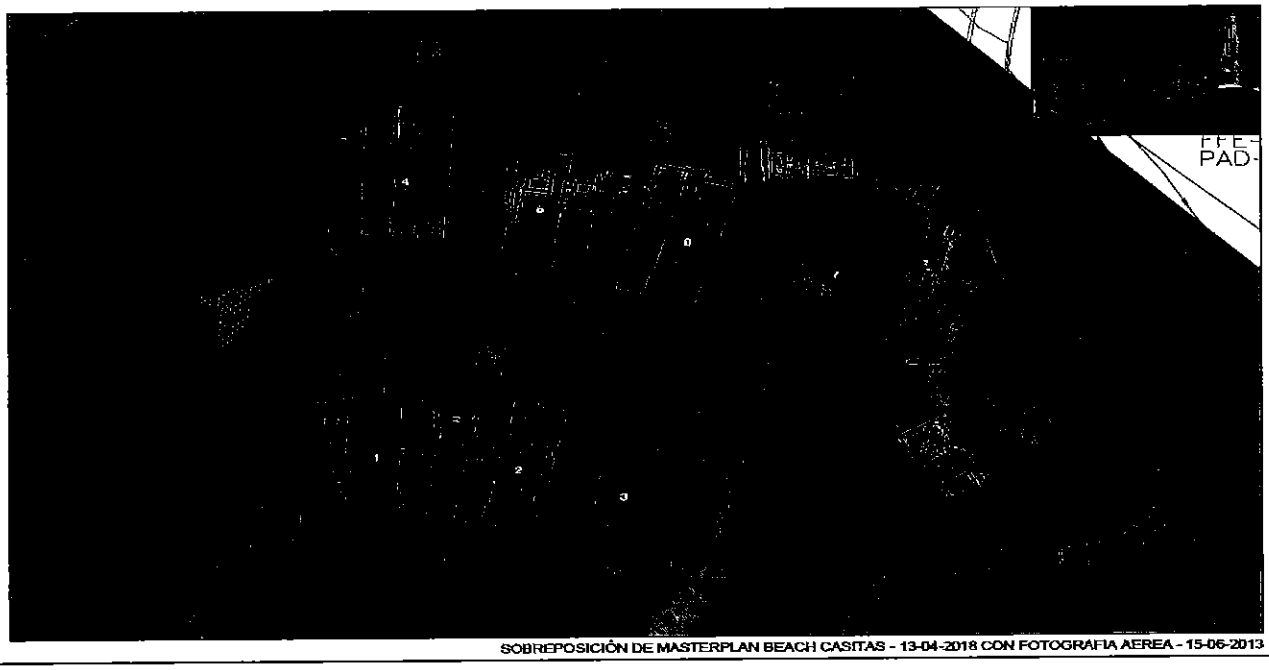

Fotografía 16. Obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club" en sobrepocisión a las condiciones que prevalecían en el año 2013.

Fotografía 17. Sobre posición actual de las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club".

La segunda imagen tiene como plano base una fotografía aérea del año 2018 con el estado de construcción en que se encontraba la obra en el mes de marzo, en dicha imagen se puede apreciar el impacto que han tenido las obras sobre la topografía y los escurrimientos pluviales, ***LO CUAL DE MANERA CONTRARIA A LO MANIFESTADO POR LA DELEGACION PROFEPA EN B.C.S., NO ACREDITA EL APEGO A LA MIA-R Y A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PUESTO QUE SE ACREDITO LA EXISTENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS CAUCES DENTRO DEL PREDIO PREVIO A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, LOS MISMOS QUE SE COMPROMETIÓ CHILENO BAY CLUB A CONSERVAR, SITUACIÓN QUE DE FORMA ILEGAL LA AUTORIDAD CONSIENTE A PESAR DE TENER CONOCIMIENTO DE LA ILEGALIDAD DE LOS HECHOS.***

En atención a las imágenes digitalizadas, se puede observar la modificación de los cauces y arroyos que se encontraban en la región originando que actualmente se obstruya de la dinámica pluvial de escurrimientos en la ubicación del Proyecto lo cual genera un perjuicio hacia la propiedad de mi representada, es por este motivo que se solicita de manera urgente la intervención del Procurador Federal de Medio Ambiente a efecto de que se tomen medidas urgentes ante posibles desastres producidos por fenómenos naturales, es de igual forma que se manifiesta ante esa H. Dirección General de Denuncias Ambientales ***A LA FECHA LA DELEGACIÓN PROFEPA, NO HA INFORMADO A MI REPRESENTADA EN NINGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTAURADOS EN CONTRA DE CHILENO BAY CLUB, EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO TAMPOCO SE HA INFORMADO SOBRE LAS MEDIDAS DE REMEDIACIÓN O MITIGACIÓN QUE SE ENCUENTREN ENFOCADAS A SOLUCIONAR EL DESEQUILIBRIO AMBIENTAL QUE SE GENERÓ CON LA MODIFICACIÓN DE LOS CAUCES A CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN QUE REALIZA LA EMPRESA .***

Ante la omisión y consentimiento de las autoridades de la Delegación PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, ***NO SE PUEDE DECIR QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS "HAN SIDO ATENDIDOS DEBIDAMENTE", PUESTO QUE LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA SIENDO COMPLICE EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS ILEGALES, LA CUALES SE REALIZAN EN CONTRAVENCIÓN DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES QUE PROTEGE LA LGEEPA,*** es por esto que se solicita la urgentemente intervención y el auxilio de esta H. Dirección a efecto de procurar justicia en relación a las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", las cuales al modificar los cauces y arroyos, se encuentran obstruyendo la dinámica pluvial de la región trayendo consigo graves alteraciones al medio ambiente y al no cumplir con las compromisos señaladas dentro de la MIA-R, exceden lo establecido dentro de la

autorización en materia de impacto ambiental del proyecto generando un desequilibrio ecológico de magnitudes considerables.

Por último de acuerdo a las pruebas ofrecidas en el escrito de denuncia de fecha 24 de agosto de 2018, podemos advertir que la presentación de documentos por parte de Chileno Bay Club, no justifican el desequilibrio ecológico y el daño al medio ambiente que genera con sus obras de construcción, ya que como se ha demostrado dentro del presente, ***DE ACUERDO CON ESTO ES EVIDENTE QUE LA AUTORIDAD NO ENTRO AL ESTUDIO DE LA MIA-R DEL "PROYECTO TURISTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB Y EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN: S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, YA QUE EN AMBOS DOCUMENTOS SE REITERA EN DIVERSAS OCASIONES EL COMPROMISO POR PART DE LA EMPRESA DE "NO CONSTRUIR NINGÚN ELEMENTO DEL PROYECTO EN LOS ARROYOS PRINCIPALES PRESENTES EN EL PREDIO, PERMITIENDO LA CONSERVACIÓN DE LA DINÁMICA DE ESCURRIMIENTOS EN ÉPOCAS DE TORMENTAS", LO CUAL SE REALIZÓ SIN LA SANCIÓN CORREPSONDIENTE POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA SUR INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.***

TERCERO: En relación a lo manifestado por la Delegación PROFEPA en Baja California Sur, en relación al acuerdo resolutivo de fecha 18 de diciembre de 2017, se manifiesta que la Delegación PROFEPA, en el acuerdo de referencia por medio del cual se me informo lo siguiente:

Oficio: PFPA/10.1/2C.28.2/1757/2017

CONSIDERANDO

(...)

II.- *Que en fecha* ***15 de diciembre de 2017*** *se recibió memorándum número PFPA/10.5/570/2017, por medio del cual la Subdelegación Jurídica informó que en fecha 13 de diciembre de 2017 se emitió el oficio número PFPA/10.1/2C.27.5/242/2017 por medio del cual se acordó la Resolución al procedimiento administrativo PFPA/10.3/2C.27.5/0044-17, imponiendo sanción económica y medidas correctivas al inspeccionado; por lo que, es de resolver y se:*

RESUELVE

PRIMERO.- *Que el presente Procedimiento de Denuncia Popular se declara concluido archivándose los autos correspondientes, con fundamento en el artículo 199 fracción III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

(...)

De acuerdo con la transcripción anterior, no se informa a mi representada ningún tipo de información determinante para la procedencia del recurso de revisión, ya que la autoridad únicamente manifiesta dentro del acuerdo resolutivo la realización de una visita de inspección y la imposición de una sanción económica y medidas correctivas sin detallar ninguna etapa del procedimiento, por lo que no se puede realizar el recurso de revisión que se sugiere; en virtud de que dentro del expediente en el que se actuó no obra ninguna constancia de las actividades realizadas por la Delegación PROFEPA, por lo que al no tener certeza de las actuaciones de la autoridad dentro del procedimiento de inspección el recurso quedaría sin materia, sin embargo, de manera irregular, la autoridad nos informa que las constancias del expediente, se encontraban en un expediente diverso al que dio origen a la denuncia, motivo por el cual se solicitó en reiteradas ocasiones a la Delegación PROFEPA nos brindará acceso al expediente de acuerdo con lo siguiente:

1. En fecha 25 de enero de 2018, se solicitó al Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur, se informará a mi representada sobre las actuaciones respecto de la Resolución del Procedimiento Administrativo con el número de expediente: PFPA/10.3/2C.27.5/0044-17.

2. En fecha 23 de enero se realizó la solicitud correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando el acceso al expediente.

3. En fecha 12 de febrero de 2018, ante la falta de respuesta de la Delegación PROFEPA en Baja California Sur, se solicitó copia certificada de todo lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo.

4. En fecha 16 de mayo de 2018, de nueva cuenta se presentó solicitud de información relacionada con el Expediente: PFPA/10.3/2C.27.5/044-17.

En atención a lo anterior, se expresa a esa H. Dirección General que a cada una de las solicitudes referidas nos encontramos ante la negativa por parte de la Delegación Baja California Sur, quien fundamento sus actuaciones de acuerdo con lo siguiente:

PFPA/10.3/2C.27.5/044-17	Dicho expediente administrativo se encuentra clasificado como Reservado por un periodo de 3 años, ya que el mismo no ha causado estado, lo anterior debido a que no cuenta con carácter permanente que revistelos efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme a los que es lo mismo, haber pasado en autoridad juzgada, esto debido a que el pazo para impugnar dicho resolutivo no ha fenecido.

Aún y cuando mi representada acreditó ante la Delegación PROFEPA, desde la denuncia primigenia, su calidad como miembro de la comunidad afectada, la Delegación PROFEPA continuo negando el acceso al expediente referido, dentro de las documentales exhibidas ante la autoridad se encuentran las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número [redacted] del Libro número 51, de fecha 7 de abril del años 2017, dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la LICENCIADA MA. SOLEDAD OLVERA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 105 CIENTO CINCO, del Partido Judicial, de León Guanajuato, (que se exhibe como ANEXO 1), que contiene el PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de la institución fiduciaria [redacted] actuando exclusivamente como FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO identificado administrativamente con el número [redacted] a favor de los que suscriben. Documental con la que se acredita la personalidad de los promoventes.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura pública [redacted] del volumen14, de fecha 9 de marzo del año 1992, otorgada ante la fe del licenciado RUBEN ALEJO ARECHIGA ESPINOZA, entonces titular Notaria Pública Número 10, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, Baja California Sur, bajo el número 104, en la foja 356, del volumen XL-E.P., de la sección I, con fecha 20 de octubre del año 1992, cuya copia certificada se agrega al presente escrito, identificada como ANEXO 2, y que contiene el Contrato de Fideicomiso, celebrado como parte fideicomitente por la empresa EL TULAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y como fiduciaria la institución entonces denominada BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA quien fuere substituida a la postre por LA FIDUCIARIA (hoy [redacted] y en el que se designó como parte Fideicomisario a la sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con la legislación del Estado de California, en los Estados Unidos de América, denominada [redacted] siendo objeto de afectación en fideicomiso traslativo de dominio el inmueble con superficie de ocho mil quinientos ochenta y dos metros novecientos setenta y tres milímetros cuadrados, identificado como LOTE L-1 de la fracción del predio "EL TULE", ubicado en el Kilómetro Catorce más quinientos metros de la carretera transpeninsular CABO SAN LUCAS-SAN JOSE DEL CABO, dentro del corredor turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-002-0064 y las medidas y colindancias que por brevedad se pide tener aquí por reproducidas, como si a la letra se insertaran.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento público número [redacted] de fecha 16 de febrero del año 2011, otorgada ante la fe del licenciado JOSE RUBEN ARECHIGA DE LA PEÑA, titular de Notaria Pública Número 10 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en esta entidad federativa y con domicilio en la cabecera municipal de Los Cabos, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de San José del Cabo, Baja California Sur, como anotación marginal bajo el número 104, en la foja 356, del volumen XL-E.P., de la sección I, con fecha marzo del 2011, cuya copia certificada se agrega a la presente, identificada como ANEXO 3, y que contiene la RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y PROTOCOLIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPGRAFICO Y DESLINDE CATASTRAL respecto del Lote L-1 de la fracción del predio "EL TULE" ubicado en el Kilómetro 14+500 metros

de la carretera transpeninsular CABO SAN LUCAS-SAN JOSE DEL CABO, dentro del corredor turístico del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con clave catastral 4-02-002-0064, que otorgan I.- "[redacted]" por instrucciones de su fideicomisario "[redacted] II.- "DEUSTCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA" en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso de Garantía Deutsche F/1026, representado por su Apoderada Especial la sociedad mercantil "CHILENO BAY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". III.- "AEB CHILENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

No fue hasta que dicho expediente causo estado, negando la posibilidad de interponer cualquier tipo de recurso, que la Delegación PROFEPA en B.C.S., accedió a proporcionarnos la información correspondiente al expediente: PFPA/10.3/2C.27.5/044-17, motivo por el cual mi representada se encontraba en imposibilidad material de impugnar la resolución emitida en el expediente de referencia, motivo por el cual se solicitó la intervención del Procurador Federal el Lic. Guillermo Haro Belchez, a efecto de que prestará el auxilio a mi representada ante las diversas irregularidades y omisiones en que incurrió la Delegación PROFEPA en B.C.S.

En atención a lo manifestado por esa H. Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, dentro del Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/08327, de fecha 07 de septiembre de 2018, solicito remita las constancias del expediente en que se actúa, de manera oficiosa, al Órgano Interno de control en la SEMARNAT, para que realice la investigación correspondiente y determine las sanciones que deriven de las irregularidades y omisiones en que incurrieron los inspectores encargados de la Visita de Inspección, el Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur y la empresa Chileno Bay Club.

PRUEBAS

1. Escrito de solicitud de información de fecha 25 de enero de 2018, ingresado ante la oficialía de partes de la Delegación PROFEPA en Baja California Sur.

2. Solicitud de información de fecha 23 de enero de 2018, ingresado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha 12 de febrero de 2018, ingresado ante la oficialía de partes de la Delegación PROFEPA en Baja California Sur.

4. Oficio OP/UT/00366/18 de fecha 21 de febrero de 2018, por medio del cual se atiende la solicitud de información ingresada el 23 de enero de 2018, en la cual se niega el acceso al expediente: PFPA/10.3/2C.27.5/044-17, por parte de la Delegación PROFEPA EN EL Estado de Baja California Sur.

5. Escrito de solicitud de copias certificadas de fecha 16 de mayo de 2018, ingresado ante la oficialía de partes de la Delegación PROFEPA en Baja California Sur.

6. Oficio: PFPA/10.1/2C.2/737/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, por medio del cual el delegado en Baja California Sur de la PROFEPA, reitera su negativa de acceso al expediente PFPA/10.3/2C.27.5/044-17.

7. Solicitud de Información dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 07 de junio de 2018, por medio del cual se solicita copia simple del Expediente: PFPA/10.3/2C.27.5/0044-17.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta de Dirección General, respetuosamente solicito y pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma las manif3estaciones conforme la oficio citado al rubro, en los términos que han sido precisados.

SEGUNDO: Sean tomadas en cuenta dichas manifestaciones con los documentos digitalizados que se incorporan al cuerpo de este escrito a través de los cuales se acreditan las diversas irregularidades en que incurrió la Delegación PROFEPA en el ejercicio de las funciones que la ley le confiere.

TERCERO: En atención a los hechos denunciados, así como a las facultades que le otorgan la legislación ambiental vigente a esa H. Dirección General, a su digno cargo, se sirva determinar las medidas de seguridad correspondientes ante el claro desequilibrio ecológico que han generado las obras del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club" y la evidente contravención al contenido de la autorización de impacto ambiental S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06.

CUARTO: En virtud de las irregularidades expuestas mediante el presente, se solicita a esta H. Dirección General de la PROFEPA, se sirva detener los trabajos de construcción que se encuentra realizando la empresa CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., en tanto no se defina el grado de vulnerabilidad de la zona, se determine que las obras de construcción se encuentran garantizando la protección al equilibrio ecológico y a su vez sean seguras para la población en general.

QUINTO: Remita las constancias que obran dentro del expediente al Órgano Interno de Control de la SEMARNAT a efecto de que investigue las omisiones e irregularidades cometidas por el personal de la Delegación PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, en su carácter de servidores públicos.

SEXTO: Se solicita a esta H. Dirección General de Denuncias, Quejas y Participación Social de la PROFEPA, informe a la empresa CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., los impactos negativos y condiciones de vulnerabilidad que se han generado dentro de la

zona a consecuencia de la realización de sus obras, a efecto de que mitiguen y garanticen la seguridad de los inmuebles colindantes.

SÉPTIMO: En virtud de haber acreditado su carácter como miembro de la comunidad y afectado, se solicita se le de vista a mi representada de todas y cada de las actuaciones relacionadas con la verificación de cumplimiento a las medidas de mitigación que ha realizado Chileno Bay Club, efecto de garantizar su derecho a la información.

PROTESTO LO NECESARIO

[redacted]

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

Ciudad de México a 25 de octubre de 2018